



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 002005 /

**OBJ.:** Denegar solicitud de acceso a la información por motivos que indica.

**REF.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública (AC001T0000149), de 05.02.2016.

**Santiago,** 16 FEB 2016

**DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)**

**A : SEÑORA CONSTANZA CANDIA PAREDES**

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública, N° AC001T0000149, de 5 de febrero de 2016, por medio de la cual requirió a este Ministerio lo siguiente:

*“Estimados, solicito me envíen los datos de contacto de la funcionaria Sra. Hilda Castro Villaroel, ministro de fe del consulado de México. Necesito correo electrónico y teléfono”.*

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

*“El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.*

3. En relación a su solicitud de acceso a la información indicada en el documento de la Referencia, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla por cuanto se configura, conforme al tenor del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la siguiente causal de secreto o reserva:

*“Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

4. A continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 20.285, se expresarán las razones por las cuales esta Secretaría de Estado deniega el acceso a la información solicitada por usted.

5. La entrega de los antecedentes requeridos en su solicitud de acceso a la información, es decir, el correo electrónico y teléfono de la señora Hilda Castro Villarroel, Ministro de Fe del Consulado General de Chile en Ciudad de México, implicaría permitir a toda persona sortear un sistema de acceso telefónico o de correspondencia electrónica a esa funcionaria,



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

impidiendo que esta pueda ejecutar regularmente la función pública que estrictamente desempeña, distrayéndola, en definitiva, del ejercicio de sus labores habituales.

En este sentido, el N° 1 del literal c) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública", dispone que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

De esta manera, develar los antecedentes requeridos en su solicitud de acceso a la información implicaría alejar de sus funciones habituales a la señora Hilda Castro Villaroel como Ministro de Fe del Consulado General de Chile en Ciudad de México, más aún cuando existe personal en dicha dependencia que tiene por función canalizar el flujo de comunicaciones a ese Consulado, disponiéndose al efecto los siguientes fonos: +52-55-5531 0486 y +52-55-5531 0491, y el correo electrónico: [ciudaddemexico@consulado.gob.cl](mailto:ciudaddemexico@consulado.gob.cl)

6. Cabe hacer presente que el Consejo para la Transparencia, respecto a solicitudes de similar naturaleza, en decisiones de amparo Roles C611-10, C136-13 y C974-14, entre otros, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"Que, respecto de los números de los teléfonos celulares entregados a dichos funcionarios para el ejercicio de sus funciones, el criterio de este Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el entender que '... la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. // Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales'..."*

*"Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "... el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

*encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado”.*

7. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procede a denegar su solicitud de acceso a la información, por cuanto se configura la causal contenida en el literal c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de los antecedentes requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio, por cuanto significaría distraer indebidamente a la funcionaria antes individualizada del cumplimiento regular de sus labores habituales.

8. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.



*[Handwritten signature]*  
**ALFREDO LABBÉ VILLA**  
Embajador  
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)

*MIMC / FNG*  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. SEÑORA CONSTANZA CANDIA PAREDES. ✓
2. RR.EE. (ARCHIGRAL), info.
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.